



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.271

"CARRERE, CARLOS
ALBERTO S/ QUEJA EN
CAUSA N° 86.532 DEL
TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA III".

La Plata, 5 de junio de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.271-Q, caratulada:
"Carrere, Carlos Alberto s/ Queja en causa N° 86.532 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III".

Y CONSIDERANDO:

I. La doctora María de los Ángeles Díez interpuso queja contra la decisión de la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal que desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra el fallo de dicho órgano jurisdiccional que -a su vez- rechazó el remedio de la especialidad interpuesto contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial de Mercedes que había condenado a Carlos Alberto Carrere a la pena de diecisiete años de prisión, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en concurso real con el delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa (v. fs. 11/13 vta.).

II. La vía directa resulta inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código Procesal Penal, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que el recurso de hecho debe presentarse con

///

copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

La parte incumplió con los recaudos exigidos, pues si bien adjuntó copia de la resolución que desestimó el recurso (v. fs. 3/6) y la notificación electrónica a su parte (v. fs. 1/2), omitió hacer lo propio respecto del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley denegado y de la notificación al imputado Carrere, piezas expresamente exigidas por la citada norma.

Tal situación impide analizar la admisibilidad del recurso articulado (conf. causas P. 125.752, resol. de 15-VII-2015; P. 125.944, resol. de 30-IX-2015; P. 126.424, resol. de 22-III-2016; P. 126.748, resol. de 20-IV-2016; P. 127.443, resol. de 24-VIII-2016; P. 128.185, resol. de 14-XII-2016; P. 128.229, resol. de 2-III-2017; P. 128.511, resol. de 3-V-2017; P. 128.512, resol. de 31-V-2017; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja articulada por la defensa técnica de Carlos Alberto Carrere (art. 486 *bis*, CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por la doctora María de los Ángeles Díez ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.271

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°694